

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
IPIALES – NARIÑO
Carrera 4 No. 18 – 45 – Palacio de Justicia
i02cmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiales (N), dieciséis (16) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Proceso: Acción de Tutela

Radicado: 52356400300220260021500

Accionante: DANNA ISABELLA CASTRO BUCHELI
dbellacst@gmail.com,

Accionados: SOCIEDAD TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA EN REESTRUCTURACIÓN -
TRANSCOMERINTER LTDA.
asistentelegal@transcomerinter.com,

La ciudadana DANNA ISABELLA CASTRO BUCHELI manifiesta que se vinculó con la sociedad TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA - TRANSCOMERINTER LTDA, desempeñándose como Asistente Comercial desde el trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025) hasta el doce (12) de diciembre de dos mil veinticinco (2025). La relación laboral finalizó mediante renuncia voluntaria presentada por la trabajadora el último día de su servicio.

Según el libelo, a la terminación del contrato surgió la obligación de cancelar la liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales. Ante la ausencia de pago inicial, el diez (10) de febrero de dos mil veintiséis (2026), ambas partes suscribieron un documento denominado "ACUERDO DE PAGO Y TRANSACCIÓN". En dicho instrumento, la empresa reconoció de manera expresa adeudar a la accionante la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.456.000); sin embargo, presuntamente, la entidad accionada ha incumplido reiteradamente con el cronograma de pagos pactado.

Este Despacho es competente para conocer de la presente acción y por tanto, al verificar que la solicitud de amparo cumple con los requisitos mínimos de ley, se procederá a su admisión y a la conformación del contradictorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiales (N),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente acción de tutela interpuesta por la ciudadana DANNA ISABELLA CASTRO BUCHELI contra la sociedad TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA - TRANSCOMERINTER L.T.D.A., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital, trabajo en condiciones dignas, dignidad humana y pago oportuno de acreencias laborales.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de la referencia al PROMOTOR del proceso de reorganización empresarial de la sociedad TRANSCOMERINTER LTDA., y a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI, para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de la presente providencia se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda. **Para efectos de notificar al PROMOTOR antes enunciado, se ORDENA que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI, conforme a su información en bases de datos, y dentro del término de un (01) día,**

contado a partir de la notificación de la presente providencia, lo (a) NOTIFIQUE, aportando copia del escrito de tutela y del auto admisorio.

La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI, deberá aportar el comprobante de cumplimiento de tal orden dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA - TRANSCOMERINTER L.T.D.A., y dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, rinda un informe detallado sobre los hechos objeto de la presente acción. En específico deberá pronunciarse sobre:

- La naturaleza de la obligación reconocida en el "ACUERDO DE PAGO Y TRANSACCIÓN" suscrito el diez (10) de febrero de dos mil veintiséis (2026), por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.456.000).
- El estado actual de su flujo de caja y la existencia de un plan de pagos efectivo para la cancelación de las acreencias laborales de la accionante.
- Aclarar la inconsistencia entre el valor del acuerdo suscrito y la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL PESOS (\$2.706.000) informada en la respuesta al derecho de petición.

CUARTO: REQUERIR a la accionante, DANNA ISABELLA CASTRO BUCHELI, para que en el término de dos (2) días hábiles aporte prueba sumaria de su situación económica actual (*gastos de arriendo, servicios públicos, obligaciones alimentarias o deudas pendientes*), con el fin de acreditar la afectación real y actual a su mínimo vital.

QUINTO: SOLICITAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI, que en el término de dos (2) días hábiles remita copia de la providencia del veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual se confirmó la reforma del acuerdo de reorganización de la empresa TRANSCOMERINTER LTDA., dentro del expediente No. 98680. Así mismo, requerirla para que indique si existen actos administrativos, decisiones o actuaciones posteriores que afecten el proceso de reorganización al cual la entidad accionada se incorporó.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA ROSERO MARTINEZ

Juez Segunda Civil Municipal de Ipiales

Se impone firma manuscrita teniendo en cuenta que el sistema de firma electrónica presenta fallas.